

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 28 JUN. 2019

SGA - 004 180

SEÑORA:
GISELLA SAIIEH ATIQUE
Representante legal
EXOTIKA LEATHER INTERNATIONAL S.A.S.
Carrera 52 No. 79-19 Oficina 24
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Ref. Auto No. 00001131 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2028-008.
Proyectó: Luis Escorcía (Profesional Universitario).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



118-6-19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000113 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000788 de 2019 EN EL SENTIDO QUE LOS REQUERIMIENTOS SE SOLICITAN A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER S.A.S. Y NO A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y

I. CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2017, renovó permiso de vertimientos e hizo unos requerimientos a la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S. identificada con NIT 802.014.682-3.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA, mediante Auto No. 00000788 del 09 de mayo de 2019, indica que se verificó el cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y que funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental evaluaron la documentación presentada y emitieron el Informe Técnico No. 001820 del 24 de diciembre de 2018, con base en los resultados del mencionado informe la Corporación Autónoma Regional del Atlántico requirió a la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT No. 900.846.662-1 para que dé cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva del mencionado auto.

Que, mediante escrito radicado No. R-0004360-2019 de fecha 20/05/2019 la señora GISELLA SAIEH ATIQUE en calidad de representante legal de EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.846.662-1, solicitó la aclaración al Auto No. 00000788 del 09 de mayo de 2019, en el sentido de aclarar que la entidad EXOTIKA LEATHER S.A. identificada con NIT 802.014.682-3 es la obligada a cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2017 y por ende, es a la cual se deben dirigir los requerimientos solicitados mediante el Auto No. 00000788 del 09 de mayo de 2019.

Una vez analizada la solicitud se observa que efectivamente por un lado está la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S. identificada con NIT 802.014.682-3 la cual tiene permiso de vertimientos vigente mediante Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2017 y por otro lado, encontramos la entidad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT No. 900.846.662-1 la cual se encuentra en trámite la solicitud de permiso de vertimientos.

En consecuencia, se procederá a aclarar el Auto no. 00000788 de 2019 en el sentido que los requerimientos se solicitan a la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S. identificada con NIT 802.014.682-3 y no a la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S. identificada con NIT No. 900.846.662-1.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N.º 00001131 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000788 de 2019 EN EL SENTIDO QUE LOS REQUERIMIENTOS SE SOLICITAN A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER S.A.S. Y NO A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S.”.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Lo anterior, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que permite que la autoridad administrativa pueda realizar correcciones formales a los actos administrativos, sin que esto dé lugar a cambios en el sentido material de la decisión. Veamos:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por todo lo arriba explicado, se aclara el auto supra mencionado y el error de transcripción debe ser considerado como un error meramente formal y como tal, es corregido mediante un nuevo auto que lo aclare; auto éste que conformará una unidad con el primero y que deberá ser debidamente notificado a los interesados; todo esto según lo ordenado por el artículo 45 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Modificar el Auto No. 00000788 de 2019 en el sentido que la evaluación del Informe Técnico y los requerimientos señalados en la parte considerativa y dispositiva, se refieren exclusivamente a la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S. identificada con NIT 802.014.682-3 y no a la sociedad EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT No. 900.846.662-1. El artículo primero de la parte dispositiva quedará así:

“PRIMERO: Requerir a la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S. identificada con NIT 802.014.682-3, localizada en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, representada legalmente por el señor JORGE SAIEH JAAR, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto, para que cumpla, con el siguiente requerimiento, una vez quede ejecutoriado el presente proveído:

A. Deberá de ahora en adelante medir la totalidad de los parámetros solicitados y anexar las hojas de campo en los informes, como lo estipula la Resolución No. 0413 del 15 de junio de 2015 y la Resolución 0631 del 2015.

B. Deberá continuar cumpliendo con lo que se le estipuló en la Resolución 0413 del 15 de junio del 2017 y la Resolución 0631 del 2015.”

SEGUNDO: El Informe Técnico No. 001820 del 24 de diciembre de 2018 hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Auto No. 00000788 de 2019 quedarán vigentes en su totalidad.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo a los interesados, representantes legales de EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A. identificada con NIT No. 900.846.662-1 y de la sociedad EXOTIKA LEATHER S.A.S.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o 0000113 PE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 00000788 de 2019 EN EL SENTIDO QUE LOS REQUERIMIENTOS SE SOLICITAN A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER S.A.S. Y NO A LA SOCIEDAD EXOTIKA LEATHER INTERNACIONAL S.A.S."

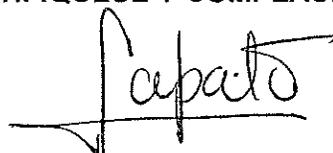
identificada con NIT 802.014.682-3 o a sus apoderados debidamente constituidos, lo anterior de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

27 JUN. 2019

Dado en Barranquilla,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 2028-008

Elaboró: Luis Escorcía. Profesional Universitario.

Revisó: Dra Liliana Zapata Garrido. Subdirectora de Gestión Ambiental.